

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

DECRETO NÚMERO **489** DE 2021

12 OCT 2021

Por la cual se autoriza el cierre temporal para el tránsito vehicular en la vía Departamental que comunica los Municipios de Piedecuesta – Los Santos (Código 45 A-ST-19 y 45 A-ST-19-1) y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 303 Y 305 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 105 de 1993 y 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia impone obligaciones y deberes en relación con el interés general, los derechos y necesidades de los administrados y el cumplimiento cabal y efectivo de los fines del Estado, sobre los cuales se debe dar cumplimiento, consagrados en los siguientes artículos:
2. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece:

"Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

3. Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone:

"Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de/Estado y de los particulares".

4. Que el artículo 209 de la Constitución Política reza:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

5. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art. 2 literal b, que: "De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"; y a su vez, en su literal e, dispone: "De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".

	DECRETO 489	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

6. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos (Art. 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art 1 de la ley 1228 de 2008.
7. Que el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 señala a los Gobernadores como Autoridades de Tránsito.
8. Que la Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte", establece:

ART. 3º—*Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:*

Objetivos generales y rectores de la ley

...

3. *Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.*

...

9. *Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.*

...

14. *Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.*

...

9. Que la vía que conduce del Municipio de Piedecuesta al Municipio de Los Santos (Sector El Buey) hacia tres esquinas y gira a la izquierda hasta los Curos (Código 45 A-ST-19 y 45 A-ST-19-1) es de carácter secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander, actualmente concesionada con la firma CONSTRUVICOL S.A.S.
10. Que es deber de la Administración departamental preservar la seguridad de toda la población del Departamento y en especial de las personas que transitan por estas vías.
11. Que mediante oficio de fecha 03 de septiembre de 2021 el señor RIGOBERTO URAN URAN, solicita autorización al Departamento de Santander para la restricción de movilidad de los vehículos y la ciudadanía así:

SOLICITUD CIERRE DE VIA Y VIAS ALTERNAS

Para el acertado desarrollo de El Giro de Rigo – Edición del Chicamocha en sus dos (2) retos; recto Horniga 60 de kilómetros y el Reto Condor de 115 kilómetros, se hace necesario contar con la autorización para restringir la movilidad de los vehículos y ciudadanía que habitualmente utilizan el tramo de vía entre los municipios de Piedecuesta – Los santos como se indica a continuación:

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Vía a solicitar cierre y restricción vehículos de carga de más de 4.5 toneladas

VIA	RUTA	DESDE	HASTA	HORARIO
Piedecuesta- Los Santos.	Piedecuesta- Los Santos.	Restaurante el Bwey km 76, Hasta el km 9+200, donde se gira a la izquierda para descender a Curos	Curos	DE 04:30 AM A 10:30 PM

12 OCT 2021 

	DECRETO 489	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

12. Que, para garantizar la seguridad de los usuarios de estas vías, en virtud de la competencia de ciclismo, se hace necesario realizar el cierre temporal de la vía sector EL BUEY del Municipio de PIEDECUESTA hasta el Km 9+200 tres esquinas girando a la izquierda para descender hasta LOS CUROS, el día 31 de octubre de 2021 en el horario de las 4:30 am a 10:30 pm.
13. Que el cierre de la vía estará a cargo de la Policía Nacional previa coordinación con la Dirección de Transito de Piedecuesta y el municipio de Los Santos, así como con la empresa concesionaria CONSTRUVICOL S.A.S.
14. Que la presente restricción vehicular no operará para los vehículos de socorro (Bomberos, Policía, Defensa civil, ambulancias), cuando se desplacen en situación de atención de emergencias; y los vehículos autorizados del evento.
15. Que se deberá hacer la respectiva socialización del cierre de la vía, la cual estará a cargo de la empresa organizadora del evento.
16. Que, analizados los documentos y circunstancias presentadas por los peticionarios, este despacho considera procedente otorgar este permiso:

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el cierre temporal en la vía Piedecuesta – Los Santos a la altura de los sitios comprendidos entre el sector restaurante el bwey km 76, hasta el km9+200 sitio Tres Esquinas, donde se gira a la izquierda para descender a Curos, el día 31 de octubre de 2021, donde se desarrollará la competencia en el horario de 4:30 am a 10:30 pm, en el desarrollo de El GIRO DE RIGO EDICION DEL CHICAMOCHA.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de esta autorización debe garantizar la circulación del flujo vehicular en ambos sentidos para los vehículos de socorro (Bomberos, policía, defensa civil, ambulancias), cuando se desplacen en situación de atención de emergencias.

ARTICULO TERCERO: La empresa organizadora deberá coordinar e implementar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores y peatones en coordinación con los organismos de tránsito, cumpliendo con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el manual de señalización vial “Dispositivos para la regulación del transito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia”.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de este permiso está obligado a asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución de la competencia adelantada.

ARTICULO QUINTO: El término durante el cual se otorga el presente permiso, conforme a lo solicitado por el señor RIGOBERTO URAN URAN, será en el horario de las 4:30 a.m. a la 10:30 pm. del día 31 de octubre de 2021, sin perjuicio que, previa solicitud del Peticionario y aprobación del Departamento, se pueda otorgar una ampliación a dicho plazo.

ARTÍCULO SEXTO: Otras disposiciones:

1. El permiso que se concede por este acto administrativo no podrá ser destinado para fin distinto a lo señalado en el artículo primero y no podrá cederse ni traspasarse sin autorización escrita del Departamento de Santander, Secretaría de Infraestructura.
2. El beneficiario del permiso será responsable de tramitar los demás permisos que requiera el campeonato ante las autoridades competentes y demás entes reguladores.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Empresa organizadora deberá realizar la socialización del cierre de la vía, por diferentes medios de comunicación radial y escritos de amplia difusión, a fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos por estas vías.

12 OCT 2021 

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO 489	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de este proveído a los Municipios de Piedecuesta y Los Santos, Policía Nacional y Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta, y la firma concesionaria de la vía CONSTRUVICOL LTDA.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los

.12 OCT 2021


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador Departamento de Santander

Vo. Bo. **PROSPERO ALBERTO ARENAS CASTILLO** 
 Secretario de Infraestructura (E)

Vo. Bo. **OSCAR RENE DURAN ACEVEDO** 
 Jefe Oficina Jurídica

Proyectó Aspectos Jurídicos: Laura Hernandez Barajas 
 Abogada Secretaría de Infraestructura

Revisó Aspectos Jurídicos: Admeth Pardo Olaya 
 Abogado Secretaría de Infraestructura